



Casilla Electrónica : 162965
Carpeta Fiscal :
Fiscal responsable :
Delito :
Sumilla : Presentamos denuncia penal por la presunta comisión de los delitos de lesiones graves, abuso de autoridad, omisión de deberes funcionales y otros.

SEÑOR/A FISCAL DE TURNO DE LIMA:

El **CENTRO LEGAL COMUNITARIO MARÍA TRINIDAD ENRÍQUEZ (PALIZA Y HERRERA CONSULTORA LEGAL S.A.C.S.)**, identificado con RUC 20610094148, a través de su representante legal **NELLY LUCÍA HERRERA SANTOS**, con DNI [REDACTED], según poder que consta en Partida Electrónica N° [REDACTED], y **GABRIELA PALIZA ROMERO**, identificada con DNI [REDACTED], ambas con domicilio procesal en calle [REDACTED] [REDACTED], con Casilla Electrónica [REDACTED] con correo electrónico centrolegalcomunitario@gmail.com y número de celular **926 838 140**; ante Ud.nos presentamos y decimos::

Al amparo del inciso 5) del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, el cual indica



+51 926 838 140



centrolegalcomunitario@gmail.com



@centro.legal.comunitario



Centro Legal Comunitario
"María Trinidad Enríquez"



que, el Ministerio Público puede promover o ejercitar la acción penal de oficio o a pedido de parte; así como, en virtud de lo establecido en inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, por el cual se nos faculta a formular peticiones por escrito ante la autoridad competente, y al amparo del artículo 326° del Código Procesal Penal Peruano, formulamos **DENUNCIA PENAL POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LESIONES GRAVES, ABUSO DE AUTORIDAD, OMISIÓN DE DEBERES FUNCIONALES Y OTROS**, conforme procederemos a detallar.

I. DENUNCIADOS:

- **Jeri Gloria Ramón Ruffner de Vega**, identificada con DNI 06245729, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, domiciliada en Calle Germán Amézaga 375, Lima, con correo electrónico mesadepartesrectorado@unmsm.edu.pe.
- **Juan José Santiváñez**, identificado con DNI 23272702, Ministro del Interior, domiciliado en Plaza 30 de agosto N° 150 Urb. Corpac, San Isidro, Lima, con correo electrónico jsantivanez@mininter.gob.pe.

Así como a todos los efectivos policiales y civiles **QUE RESULTEN RESPONSABLES** en la comisión de los delitos que se habrían cometido al interior de la Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, **UNMSM**) los días 17 y 18 de octubre de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 17 de octubre de 2024, estudiantes de la UNMSM ejercieron su derecho a la protesta de manera pacífica en las instalaciones de la universidad en respuesta a presuntas irregularidades en las elecciones estudiantiles. Este movimiento fue impulsado por la creciente preocupación entre los estudiantes sobre la falta de transparencia en el proceso



electoral¹, que se considera fundamental para garantizar una representación justa de la comunidad estudiantil.

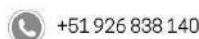
En ese sentido, al llegar la noche, aproximadamente a las 22:00 horas, una turba de personas encapuchadas sin identificarse, que no pertenecían al grupo de alumnos y alumnas que se encontraban ejerciendo su derecho de protesta, ingresaron de forma violenta portando objetos como palos, fierros, piedras; siendo lo más grave que los efectivos policiales que se encontraban resguardando la Puerta N° 3 de la UNMSM no actuaron ni impidieron el ingreso de la turba de personas encapuchadas, por el contrario, dejaron que ingresen como lo probamos en la presente denuncia con audio y videos. Recalcamos que la turba de personas con palos y fierros ingresó de forma temeraria y forcejeando la puerta de ingreso y **NO HUBO NINGUNA REACCIÓN** por parte de la Policía para detenerlos en ese momento, dejándolos ingresar sin mayor preocupación².

A consecuencia de su ingreso, estas personas agredieron y lesionaron gravemente a los alumnos y alumnas que se encontraban dentro de la universidad con los objetos contundentes que portaban, generando lesiones como golpes en la cabeza, heridas cortopunzantes, traumatismos, pérdida considerable de sangre; teniendo como resultado el traslado de alumnos a diversos nosocomios cercanos para recibir atención médica de urgencia. Todo lo anterior también probado en la presente denuncia y establecido en el acápite de medios probatorios.

¹ Uno de los motivos de la protesta estudiantil es que la rectora presuntamente controla el Comité Electoral del CU y ha descalificado todas las listas de oposición docente. De esta manera, a través del control absoluto de la Asamblea Universitaria, la rectora intentaría asegurarse la reelección, apoyándose en un proyecto de ley que está a punto de ser aprobado por el Congreso de la República:

- <https://rpp.pe/lima/actualidad/san-marcos-estudiantes-de-la-unmsm-protestan-en-ciudad-universitaria-para-que-se-anule-eleccion-de-autoridades-noticia-1592218>
- <https://www.infobae.com/peru/2024/10/17/estudiantes-tomaron-la-universidad-nacional-mayor-de-san-marcos-por-presuntas-irregularidades-en-las-elecciones-estudiantiles/>

² "A las 9 pm un grupo de violentos con ropa que parecía de serenazgo entró a San Marcos a agredir con todo a los estudiantes. Uno usaba una casaca de 'seguridad' con logo de San Marcos pero no tenía ninguna identificación que lo acreditara como tal. Hay universitarios heridos". Fuente: <https://x.com/jfowks/status/1847103394407657510> y <https://www.instagram.com/p/DBQCdDJloYo/>



+51 926 838 140



centrolegalcomunitario@gmail.com



@centro.legal.comunitario



Centro Legal Comunitario
"María Trinidad Enríquez"



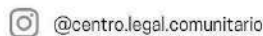
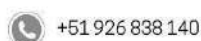
Denunciamos que el grupo de personas que ingresaron al campus universitario con anuencia de las autoridades universitarias y la Policía Nacional no solo ingresaron de manera ilegal sino que además cometieron daños a la propiedad empleando violencia contra los estudiantes universitarios³. Asimismo, la reacción de las autoridades fue desproporcionada. En lugar de atender las demandas de los estudiantes y fomentar un diálogo, se optó por una respuesta represiva de las autoridades de la UNMSM, más precisamente, de la rectora Jeri.

Es importante recalcar que ningún efectivo policial ni militar puede ingresar al campus universitario sin *a. Mandato judicial o b. Autorización de la rectora*. Por tanto, al no existir la primera, resulta evidente que el ingreso de la policía y de la turba de personas encapuchadas con armas que no eran estudiantes fue por decisión y autorización del Rectorado de la UNMSM. Por lo tanto, denunciamos que el **USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA** y tácticas intimidatorias fue por orden de la rectora Jeri. Más para precisar que, el día 18 de octubre a horas de la mañana junto a otras autoridades universitarias, la rectora Jeri admitió dicha orden y aceptó que envió a terceras personas encapuchadas como fuerza de choque antes de que ingrese la PNP.

Esta acción por parte de las autoridades no solo fue un claro abuso de su poder, sino que también generó un ambiente de miedo, afectando el derecho de los estudiantes a expresarse y participar en la vida democrática de la universidad. Al respecto, inclusive los decanos de las facultades de Ciencias Sociales y Letras emitieron un pronunciamiento⁴ en el que rechazaron los hechos de violencia ocurridos, manifestando su solidaridad con los estudiantes y la necesidad de abordar sus inquietudes de manera constructiva. Este apoyo resalta la legitimidad de las preocupaciones estudiantiles y la urgencia de corregir las

³ Video: "Así han ingresado estas personas a San Marcos: ¡A la fuerza y con violencia! El resultado: al menos TRES ALUMNOS HERIDOS. ¿Cómo es que la sra. Jeri y la PNP permiten que se violenten a alumnos que solo exigen transparencia en las elecciones?". Fuente: <https://x.com/sigriddbazan/status/1847131886369288284>

⁴ Fuente: <https://larepublica.pe/sociedad/2024/10/17/decanos-de-letras-y-ciencias-sociales-de-san-marcos-rechazan-uso-de-matones-contra-estudiantes-692682>





irregularidades en el proceso electoral.

III. DELITOS QUE SE HABRÍAN CONFIGURADO

3.1. LESIONES GRAVES

Según el artículo 121 del Código Penal se considera lesiones graves a aquellas que ponen en peligro inminente la vida de la víctima y las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

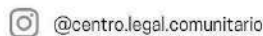
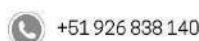
La respuesta violenta de las autoridades durante la protesta pacífica de estudiantes en el campus universitario de la UNMSM, el 17 de octubre de 2024, generó una serie de lesiones graves entre los estudiantes. En el contexto de la represión, por parte de personal externo y ajeno a la UNMSM, se registraron casos en los que los presuntos agentes de seguridad utilizaron fuerza desmedida, incluyendo empujones bruscos y golpizas, lo que provocó heridas visibles y contusiones en varias víctimas⁵.

Algunos estudiantes sufrieron golpes en áreas críticas del cuerpo, como la cabeza y el torso, lo que representa un riesgo inminente para su vida y salud. En estos casos, la intensidad de la violencia ejercida puede ser clasificada como lesiones graves, ya que no solo compromete la integridad física de los estudiantes, sino que también puede resultar en daño psicológico severo⁶.

Además, se informaron incidentes en los que se utilizaron gases lacrimógenos de manera indiscriminada, lo que causó lesiones respiratorias y efectos adversos en la salud física de

⁵ Video: Testimonio de sanmarquino. Fuente: https://www.instagram.com/reel/DBQM7nkRlx6/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==

⁶ Fuente: <https://www.instagram.com/reel/DBP7trhRSob/?igsh=Njhpcmd5aWZoemVs>





los estudiantes, que en algunos casos requirieron atención médica inmediata. Este tipo de agresión puede conllevar un tiempo significativo de recuperación, lo que respalda la consideración de las lesiones como graves.

3.2. ABUSO DE AUTORIDAD

Según el artículo 376 del Código Penal se configura este delito cuando el funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien, siendo reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años.

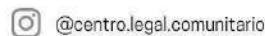
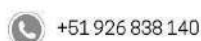
Sobre el particular, en atención a los hechos denunciados, se advierte que, **la rectora de la UNMSM en lugar de actuar en función de proteger los derechos de los estudiantes y facilitar un diálogo constructivo, optó por solicitar la intervención de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de amedrentar a los estudiantes que venían realizando una vigilia de madrugada.** Asimismo, graves acusaciones se han efectuado referidas a la presunta contratación de terceros por la gestión de Jerí para agredir a estudiantes y disuadirlos de sus acciones de protesta⁷. En adición a ello, la propia rectora, ha admitido que sí tuvo coordinaciones con el personal tercero de seguridad para que ingresen a la universidad en la madrugada y “refuercen la seguridad”.⁸

De esta manera, se expuso a los estudiantes a una situación de vulneración de su derecho a la integridad y salud⁹; siendo que, los funcionarios abusaron de su poder al ordenar el uso de la fuerza para desalojar a los estudiantes. La violencia utilizada incluyó empujones, golpes y el uso indiscriminado de gases lacrimógenos, lo que no solo ocasionó lesiones físicas, sino también un ambiente de miedo e intimidación que perjudicó el bienestar psicológico de los estudiantes.

⁷ Fuente: <https://www.instagram.com/reel/DBP7trhRSob/?igsh=NjhpCmd5aWZoemVs>

⁸ Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/161DubYK749cXq6e96ugXFp1BybdZVeap/view?usp=sharing>

⁹ Videos: Policía afuera de UNMSM. Fuente: https://www.instagram.com/p/DBRImlbpKqU/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRIODBiNWFIZA==





Este comportamiento se configura como un delito bajo el artículo 376 del Código Penal, dado que los funcionarios actuaron en contra de sus atribuciones al imponer un orden violento sin justificación legítima. La actuación arbitraria no solo contraviene el deber de proteger a los estudiantes, sino que también genera un grave perjuicio a sus derechos fundamentales, incluida la libertad de expresión y el derecho a la protesta.

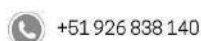
La represión ejercida no sólo infringe normas internas de la universidad, sino que también va en contra de principios fundamentales de derechos humanos. La conducta de los funcionarios en este contexto podría llevar a una pena privativa de libertad de hasta tres años, evidenciando la seriedad de los actos cometidos y la necesidad de responsabilizar a quienes abusaron de su autoridad.

3.3. OMISIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Se configura el delito de omisión de deberes de funcionarios públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del Código Penal, cuando las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional, omitiendo deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de delitos, por lo que serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación no menor de un año, conforme a los incisos 1, 2 y 3 del artículo 36 del mismo cuerpo normativo.

A pesar de la presencia de múltiples efectivos de la PNP, y evidenciando el ingreso de forma temeraria y forcejeando la puerta de ingreso por parte de terceros ajenos a la universidad, **NO HUBO NINGUNA REACCIÓN** por parte de la Policía para detenerlos en ese momento, dejándolos ingresar sin mayor preocupación¹⁰.

¹⁰ "A las 9 pm un grupo de violentos con ropa que parecía de serenazgo entró a San Marcos a agredir con todo a los estudiantes. Uno usaba una casaca de 'seguridad' con logo de San Marcos pero no tenía ninguna identificación que lo acreditara como tal. Hay universitarios heridos". Fuente: <https://x.com/jfowks/status/1847103394407657510> y <https://www.instagram.com/p/DBQCdDJloYo/>





3.4. USURPACIÓN

Según el artículo 202 del Código Penal, el delito de usurpación se configura cuando una persona, con violencia, amenaza o engaño, se apodera de un inmueble o permanece en él sin derecho, siendo reprimida con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. La norma también contempla la agravante cuando se utiliza cualquier medio para privar o restringir a una persona del derecho de uso y disfrute de su propiedad.

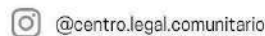
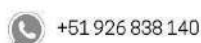
En el contexto de los hechos ocurridos en la UNMSM el 17 de octubre de 2024, la irrupción de personas ajenas al campus universitario, con anuencia de las autoridades universitarias y la Policía Nacional, podría configurarse como un acto de usurpación. Estas personas no solo ingresaron sin autorización al campus, sino que lo hicieron utilizando la fuerza y amenazas, con la finalidad de apropiarse temporalmente de las instalaciones y reprimir a los estudiantes que protestaban de manera pacífica.

El uso de la violencia para expulsar a los estudiantes de los espacios que legítimamente ocupaban en el ejercicio de su derecho a la protesta constituye una vulneración del derecho de propiedad sobre el espacio universitario. Este accionar podría encuadrarse en el delito de usurpación, ya que los responsables utilizaron medios coercitivos para restringir el uso de las instalaciones a quienes legalmente las ocupaban.

3.5. DAÑO AGRAVADO

El artículo 205 del Código Penal establece que el delito de daño se configura cuando una persona, de manera intencional, destruye, deteriora o inutiliza un bien mueble o inmueble, sea propio o ajeno, afectando la propiedad de otro. La pena para este delito es privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.

Durante los actos violentos ocurridos en el campus universitario de la UNMSM el 17 de





octubre de 2024, se reportaron múltiples incidentes en los que bienes tanto muebles como inmuebles fueron destruidos o dañados. Las acciones violentas llevadas a cabo por personas que ingresaron sin autorización, así como el uso desmedido de la fuerza por parte de agentes de seguridad, resultaron en la destrucción de mobiliario universitario, incluyendo puertas, ventanas entre otros.

Estos daños no solo afectaron la infraestructura de la universidad, sino que también vulneraron el derecho de los estudiantes y del personal universitario a contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades académicas. Las reparaciones de los bienes dañados conllevan un costo económico significativo y generan perjuicio a la comunidad universitaria, lo que constituye una infracción al artículo 205 del Código Penal.

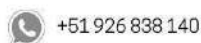
IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- **Artículo 121 del Código Penal que tipifica el delito de lesiones graves**


“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

- 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.*
- 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.*
- 3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.*



 centrolegalcomunitario@gmail.com

 @centro.legal.comunitario

 Centro Legal Comunitario
"María Trinidad Enríquez"



4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.”

- **Artículo 376 del Código Penal que tipifica el delito de abuso de autoridad**

“El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.


Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

- **Artículo 229 del Código Penal que tipifica el delito de omisión de deberes de funcionarios públicos**

“Las autoridades políticas, administrativas, aduaneras, municipales y miembros de la Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que, omitiendo los deberes de sus cargos, intervengan o faciliten la comisión de los delitos mencionados en este Capítulo, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con treinta a noventa días-multa e inhabilitación no menor de un año, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3. Si el agente obró por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.”

- **Artículo 202 del Código Penal que tipifica el delito de usurpación**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:

 +51 926 838 140

 centrolegalcomunitario@gmail.com

 @centro.legal.comunitario

 Centro Legal Comunitario
"María Trinidad Enríquez"



1. El que, para apropiarse de todo o en parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo.
2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
3. El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.
4. El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes.

- **Artículos que 295 y 206 del Código Penal que tipifican el delito de daño agravado**

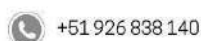
Artículo 205. Daño simple

El que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa."

Formas agravadas

Artículo 206.- *La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:*

1. *Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.*
2. *Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones*





destinadas al servicio público.

3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.

(...)

- **Artículos 326 del Código Procesal Penal sobre la facultad de denunciar**

Artículo 326 Facultad y obligación de denunciar.-

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

- **Artículo 328 del del Código Procesal Penal sobre el contenido mínimo de la denuncia**

Artículo 328 del Contenido y forma de la denuncia.-

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable.


2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.

3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento.

V. MEDIOS PROBATORIOS:

5.1. Testimoniales:

- Declaración testimonial de la rectora de la UNMSM, Jeri Gloria Ramón Ruffner.

 +51 926 838 140

 centrolegalcomunitario@gmail.com

 @centro.legal.comunitario

 Centro Legal Comunitario
"María Trinidad Enríquez"



5.2. Audiovisuales:

Letra	Descripción	Delito relacionado	Ubicación
A	Ingreso de terceros presuntamente contratados por la Rectora UNMSM.	Abuso de autoridad. Daño agravado.	https://www.instagram.com/reel/DBQCdDJloYo/?igsh=cHJtcXRkM3cyc2ts
B	Ingreso de terceros a la Ciudad Universitaria y heridos llevados a emergencias.	Abuso de autoridad. Lesiones graves.	https://www.instagram.com/reel/DBP7trhRSoB/?igsh=NjhpCmd5aWZoemVs
C	Declaraciones de la rectora de la UNMSM en sesión extraordinaria de Consejo Universitaria del 18/10/2024 relativo a la autorización y contratación de terceros para el ingreso al Campus Universitario.	Abuso de autoridad.	https://drive.google.com/file/d/161DubYK749cXq6e96ugXFp1BybDZVeap/view?usp=sharing
D	Ingreso de terceros durante vigilia universitaria en el campus, quienes habrían sido contratados por la Rectora UNMSM.	Abuso de autoridad.	https://www.instagram.com/reel/DBQQ3BfRNxe/?igsh=MWVwb2Z1a2d1aXhvMQ==
E	Testigo de agresión propinada por terceros quienes ingresaron al campus.	Abuso de autoridad, lesiones graves.	https://drive.google.com/file/d/1-2_xmwtFwHhfQM_uU6ENi5Ur2T_iOyoZi/view?usp=sharing
F	Reporte de heridos en el hospital Santa Rosa:	Lesiones graves	https://drive.google.com/file/d/1

+51 926 838 140

centrolegalcomunitario@gmail.com

@centro.legal.comunitario

Centro Legal Comunitario
"María Trinidad Enríquez"



	- [REDACTED]		CFgQnb3fkW5g4zQ3-ClyA7az88lcfZQa/view?usp=sharing
G	Reporte de heridos	Lesiones graves, abuso de autoridad, daño agravado, omisión de deberes.	https://larepublica.pe/sociedad/2024/10/17/estudiantes-toman-l-a-universidad-s-an-marcos-ante-presuntas-irregularidades-en-las-elecciones-para-nuevo-rector-unmsm-205734
H	Negativa de ingreso a la Defensoría del Pueblo para atención a heridos.	Abuso de autoridad.	https://x.com/RuthLuquelbarra/status/1847320479465382027

VI. ANEXOS

6.1. Vigencia de poder de representante legal del Centro Legal Comunitario "María Trinidad Enríquez" (PALIZA Y HERRERA CONSULTORA LEGAL S.A.C.S.).

PRIMER OTROSÍ: Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 82° del Código Procesal Penal, nombramos como abogadas a:

- **GABRIELA PALIZA ROMERO**, con registro **C.A.C. 10787**.
- **KAREN MEDINA CARRERA**, con registro **C.A.L. N° 94055**.
- **DIANA NATTALY ESPINO PEREZ**, con registro **C.A.L. 90462**.
- **BRIGGETE ITALA MEJIA ROMERO**, con registro **I.C.A.C N° 9143**.

+51 926 838 140

centrolegalcomunitario@gmail.com

@centro.legal.comunitario

Centro Legal Comunitario
"María Trinidad Enríquez"



- **INDIRA RODRÍGUEZ PAREDES** con registro **C.A.C. 11817**.

A quienes autorizamos para que puedan intervenir en todas las diligencias que se programen durante el proceso de investigación, sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que la Ley Procesal Penal les concede.

SEGUNDO OTROSI: Señalamos domicilio procesal en calle [REDACTED]
[REDACTED]
casilla electrónica 162965, número celular 926838140 y correo electrónico centrolegalcomunitario@gmail.com, en donde se me deberá notificar futuras disposiciones y providencias.

POR TANTO: Solicitamos a Ud. señor fiscal admitir la presente denuncia en honor a la justicia y darle el trámite que le corresponde.

Lima, 18 de octubre de 2024

NELLY LUCÍA HERRERA SANTOS
DNI [REDACTED]

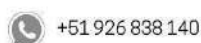
ABOG. GABRIELA PALIZA ROMERO
C.A.C. 10787

**ABOG. BRIGGETE ITALA MEJIA
ROMERO**
I.C.A.C. 9143

ABOG. KAREN MEDINA CARRERA
C.A.L. 94055

ABOG. DIANA NATTALY ESPINO PEREZ
C.A.L. 90462

ABOG. INDIRA RODRÍGUEZ PAREDES
C.A.C. 11817



+51 926 838 140



centrolegalcomunitario@gmail.com



[@centro.legal.comunitario](https://www.instagram.com/centro.legal.comunitario)



Centro Legal Comunitario
"María Trinidad Enríquez"